

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 9 de Agosto.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del corriente mes, (página 549) el Real decreto de este Ministerio de 2 del actual, disponiendo que por ahora solo se aplicará á las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Zaragoza la Ley de igual fecha acerca de la tenencia y uso de armas, se reproduce, debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de esta fecha estableciendo nuevas sanciones para la tenencia y uso de armas y modificando algunas disposiciones del Código penal vigente: de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La citada Ley solo se aplicará por ahora en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Valencia y Zaragoza.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará cuenta á las Cortes en la primera sesión que celebren.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos veintitres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.
(*Gaceta del día 7 de Agosto.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 161.

Carreteras.

Rescindidas las obras de nueva construcción de los trozos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos y liquidadas las ejecutadas por su contratista D. Francisco García, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 6 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 162.

Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno civil un proyecto acompañado de instancia suscrita por D. Manuel Martínez de Azcoitia, en representación de la Sociedad Anónima «Unión Industrial Palentina», solicitando instalar líneas de transporte de energía eléctrica para suministro de alumbrado y fuerza motriz desde la sub-estación de Palencia y línea general de transporte, de que es concesionario, á los centros de consumo.

Las líneas que se solicitan son tres: una que arranca de la línea de transporte en la columna después de efectuar el cruce de la carretera de Astudillo, siguiendo al lado de la cuneta de la misma en alineación recta en una longitud de 200 metros, donde se colocará el centro de distribución.

Otra subterránea que partiendo de la sub-estación, donde se bifurca en dos ramales, uno con dirección Norte hasta el centro instalado en la Enológica y otro hacia el Sur hasta la fábrica de curtidos de A. Alonso, de cuyo centro parte la línea aérea que se describe á continuación.

Desde su arranque atraviesa terrenos de propiedad particular hasta el cruce con la carretera de Valladolid á Santander, que lo efectúa entre los apoyos metálicos números 12 y 13 y sigue por terreno particular hasta los nuevos cuarteles, en que se instalará el centro de distribución.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones á obser-

vaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.
Palencia 1.º de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 163.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Vañes me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino Fermín Gómez Méndez, manifestando que se halla agregada á la vecería que apacenta una yegua, la cual se hallaba desmandada y tiene las señas siguientes: alzada la marca, pelo castaño rojo, con pintas blancas en el lomo y paletilla derecha, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 9 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgo.	
387	D. Máximo Ruiz.....	Corvio.....	7. ^a			1
388	Abundio Matabuena.....	Valoria de Aguilar.....	7. ^a			1
389	Faustino López.....	Herrera de Pisuegra.....	6. ^a			1
390	Raimundo Marcos.....	Paredes de Nava.....	6. ^a			1
391	Gerardo Quirce.....	Monzón.....	7. ^a			1
392	Floriano González.....	Castrillo de Onielo.....	7. ^a			1
393	Teódulo Rodríguez.....	Itero Seco.....	7. ^a			1
394	Emilio Peleteiro.....	Poza de la Vega.....	5. ^a			1
395	Aureliano Santos.....	Villaproviano.....	5. ^a			1
396	Jacinto Juan.....	Idem.....	6. ^a			1
397	Germán Alvarez.....	Villota del Duque.....	6. ^a			1
398	Florián Vielva.....	Calahorra de Boedo.....	6. ^a			1
399	Victor Toribios.....	Santoyo.....			4. ^a	1
400	Juan Andrés.....	San Cebrián de Mudá.....	4. ^a			2
401	Felipe Cuevas.....	Idem.....	4. ^a			2
402	Emiliano López.....	Villameriel.....	5. ^a			2
403	Jesús Abia.....	Idem.....	5. ^a			2
404	Gorgonio García.....	Terradillos.....	6. ^a			2
405	Clemente Salán.....	Ledigos.....	5. ^a			2
406	Jesús Delgado.....	Idem.....	6. ^a			2
407	Serapio Ceballos.....	Cobos de Cerrato.....	7. ^a			2
408	Isaías Martínez.....	Idem.....	6. ^a			2
409	Fidencio Lazcano.....	Congosto de Valdavia.....	7. ^a			2
410	Ignacio Jato.....	Becerril de Campos.....	5. ^a			2
411	Federico Fernández.....	Ampudia.....	7. ^a			2
412	Jesús Juez.....	Vado (Cervera).....	7. ^a			2
413	Claudio González.....	Lebanza.....	6. ^a			2
414	Francisco Isla.....	Villanueva de la Peña.....	7. ^a			2
415	Francisco Maizcurrana.....	Castrejón de la Peña.....	7. ^a			2
416	José Gutiérrez.....	Vallejo de Orbó.....	4. ^a			5
417	José García.....	Pomar.....	4. ^a			5
418	El mismo.....	Idem.....	5. ^a			5
419	Luis Trastorza.....	Guardo.....	7. ^a			5
420	Pantaleón Trastorza.....	Idem.....	7. ^a			5
421	Benedicto Gutiérrez.....	Barrio de San Pedro.....	7. ^a			5
422	Severino Pérez.....	Villambróz.....	7. ^a			5
423	Argimiro Prado.....	Bárcena de Campos.....	7. ^a			5
424	Laurentino Malanda.....	Idem.....	7. ^a			5
425	Emilio Sánchez.....	Ampudia.....	7. ^a			5
426	Francisco Monzón.....	Amasco.....	5. ^a			5
427	Guillermo Mínguez.....	Cenera de Zalima.....	7. ^a			5
428	Cipriano Luna.....	Dueñas.....	7. ^a			5
429	Florencio Laso.....	Villambrán.....	7. ^a			5
430	Eulogio Gil.....	Idem.....	5. ^a			5
431	Eustaquio Merino.....	Villaoliva.....	7. ^a			5
432	Dimas Ruifernández.....	Antigüedad.....	6. ^a			5
433	Emilio Ruifernández.....	Idem.....	6. ^a			5
434	José Hoyos.....	Paredes de Nava.....	7. ^a			5
435	Lázaro Prieto.....	Santillana de Campos.....	6. ^a			5
436	Urbano Escudero.....	Lantandilla.....	7. ^a			5
437	Benigno Anaya.....	Boadilla del Camino.....	5. ^a			5
438	Ramón Vega.....	Ventanilla.....	7. ^a			5
439	Wenceslao Ortega.....	Barruelo.....	7. ^a			5
440	Mateo Pérez.....	Espinosa de Cerrato.....	7. ^a			5
441	Juan García.....	Espinosa Villagonzalo.....			4. ^a	5
442	Eugenio de los Mozos.....	Palenzuela.....			4. ^a	5
443	Amancio de los Mozos.....	Idem.....			4. ^a	5
444	Tomás Hermoso.....	Villacidaler.....	4. ^a			6
445	Domingo Pinto.....	Hérmedes.....	4. ^a			6
446	Mariano Bustamante.....	Saldaña.....	4. ^a			6
447	Florentino Pérez.....	Villalumbroso.....	4. ^a			6
448	Eloy Ibáñez.....	Villaramiel.....	4. ^a			6
449	Urbano Trigueros.....	Palencia.....	4. ^a			6
450	Florentino Arija.....	Idem.....	4. ^a			6
451	Pedro Rodríguez.....	Idem.....	7. ^a			6
452	Vidal Montes.....	Renedo del Monte.....	7. ^a			6
453	José Duque.....	Barruelo.....	7. ^a			6
454	Elías García.....	Idem.....	7. ^a			6
455	Julian Martín.....	Idem.....	7. ^a			6
456	Cándido del Río.....	Cordovilla la Real.....	6. ^a			6
457	Pablo Campillo.....	Buenavista.....	7. ^a			6
458	Bias Terceño.....	Villalafuente.....	7. ^a			6
459	Teodosio Herrero.....	Villarmienzo.....	7. ^a			6
460	Julio Fierro.....	Villada.....	4. ^a			7
461	Sisinio Martínez.....	Idem.....	4. ^a			7
462	Onésimo Ruiz.....	Valbuena de Pisuegra.....	7. ^a			7
463	Vicente Martínez.....	Pedrosa de la Vega.....	6. ^a			7
464	D. Florencio Garrido.....	Saldaña.....			7. ^a	7
465	Amador Vielva.....	Cenera de Zalima.....			7. ^a	7
466	Pedro Duránte.....	Riveros de la Cueza.....			5. ^a	7
467	Félix Martínez.....	Cordovilla la Real.....			7. ^a	7
468	Francisco Lerma.....	Torquemada.....			7. ^a	7
469	Pedro Ruiz.....	Rivas.....			7. ^a	7
470	Ceferino Argüeso.....	Palacios del Alcor.....				4. ^a
471	Serapio Moreno.....	Paredes de Nava.....			7. ^a	8
472	Santos Padilla.....	Palencia.....			7. ^a	8
473	León Antolín.....	Idem.....			7. ^a	8
474	Cayetano Buzón.....	Idem.....			7. ^a	8
475	Miguel Bascencillos.....	Pomar.....			7. ^a	8
476	Baldomero Gil.....	Lantadilla.....			7. ^a	8
477	Rufino Gutiérrez.....	Fuentes de Valdepero.....			7. ^a	8
478	Agustín Campoó.....	Soto de Cerrato.....			7. ^a	8
479	Pedro García.....	San Mamés de Zalima.....			7. ^a	8
480	Cesáreo García.....	Cobos de Cerrato.....			7. ^a	8
481	Laurentino Diez.....	Idem.....			7. ^a	8
482	Tiburcio Fernández.....	Payo de Ojeda.....			7. ^a	8
483	Angel García.....	Salinas de Pisuegra.....			7. ^a	8
484	Gregorio Sanzo.....	Pozelos del Rey.....			7. ^a	8
485	Marciano García.....	Velilla de Tarilonte.....			7. ^a	8
486	Severino Serna.....	Villanueva del Río.....			7. ^a	8
487	Gabriel Gama.....	Idem.....			7. ^a	8
488	Ignacio Martín.....	Viduerna.....			7. ^a	8
489	Vicente Revilla.....	Idem.....			7. ^a	8
490	Inocencio Vélez.....	Cenera de Zalima.....			7. ^a	8
491	Antonio Martín.....	Villarmienzo.....			7. ^a	8
492	Gil Sánchez.....	Fuente-andrino.....			6. ^a	8
493	Félix González.....	Cisneros.....			5. ^a	8
494	Esteban Abarquero.....	Palencia.....			4. ^a	9
495	Felipe Salso.....	Idem.....			4. ^a	9
496	Saturnino Fernández.....	Idem.....			7. ^a	9
497	Domingo Fernández.....	Idem.....			5. ^a	9
498	Marcelino Diez.....	Saldaña.....			7. ^a	9
499	Lauro García.....	Pozancos.....			5. ^a	9
500	Primitivo Valbuena.....	Respanda de la Peña.....			6. ^a	9
501	Román Pascual.....	Espinosa de Cerrato.....			7. ^a	9
502	Franco del Egido.....	Lagartos.....			7. ^a	9
503	Virgilio Rueda.....	Calzadilla de la Cueza.....			7. ^a	9
504	Joaquín Fernández.....	Idem.....			5. ^a	9
505	Mariano Fernández.....	Idem.....			6. ^a	9
506	Tomás García.....	Idem.....			5. ^a	9
507	Daniel García.....	Idem.....			7. ^a	9
508	Valeriano Sánchez.....	Villabermudo.....			7. ^a	9
509	Sabas Sánchez.....	Idem.....			5. ^a	9
510	Valentín Pérez.....	Olleros.....			6. ^a	10
511	Santiago Cuervo.....	Villaviudas.....			5. ^a	10
512	Cándido Liciaga.....	Elechar (Barruelo).....			7. ^a	10
513	Saturnino Asín.....	Villaverde de la Peña.....			4. ^a	10
514	Celestino Ruiz.....	Villalumbroso.....			4. ^a	10
515	Eusebio Ruiz.....	Idem.....			7. ^a	10
516	Antolín Valles.....	Idem.....			6. ^a	10
517	Pedro Laso.....	Idem.....				4. ^a
518	Manuel Giménez.....	Villamediana.....			7. ^a	12
519	Juan López.....	Cubillas de Cerrato.....			4. ^a	12
520	Miguel Barrio.....	Idem.....			4. ^a	12
521	El mismo.....	Idem.....			5. ^a	12
522	El mismo.....	Idem.....				4. ^a
523	Victorino Doncel.....	Idem.....			7. ^a	12
524	Alfonso Gaisán.....	Idem.....			7. ^a	12
525	Eutiquio Torres.....	Idem.....			7. ^a	12
526	Cirisco Salceda.....	Nestar.....			7. ^a	12
527	Bruno Gómez.....	Magáz.....			7. ^a	12
528	Eustaquio de Pedro.....	Palenzuela.....			5. ^a	12
529	Félix Herrero.....	Paredes de Nava.....			7. ^a	12
530	Severino Hernández.....	Ventosa de Pisuegra.....			7. ^a	12
531	Basilio Rivas.....	Dueñas.....			7. ^a	12
532	Antolín Franco.....	Collazos de Boedo.....			6. ^a	12
533	Eliodoro Rodríguez.....	Pozo de Urama.....			5. ^a	12
534	Joaquín López.....	Alar del Rey.....			4. ^a	13
535	Vicente Mediavilla.....	Becerril del Carpio.....			5. ^a	13
536	Julian Alonso.....	Revilla de Santullán.....			7. ^a	13
537	Mariano Delgado.....	Idem.....			7. ^a	13
538	Eduardo Gómez.....	Barruelo.....			7. ^a	13
539	Maximino Llana.....	Idem.....			7. ^a	13
540	Modesto León.....	Santa Cecilia del Alcor.....			5. ^a	13
541	Joaquín Bustillo.....	Herrera.....			7. ^a	13
542	Cecilio Hernandez.....	Olmos de Ojeda.....			7. ^a	13
543	Domingo del Río.....	Carrión.....			7. ^a	14
544	Victorino Aramburo.....	Aguilar.....			7. ^a	14
545	Antonino del Campo.....	Arenillas de San Pelayo.....			7. ^a	14
546	Simón Oñores.....	Cevico Navero.....			7. ^a	14

(Concluirá)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar, con destino á las enseñanzas del primer grupo (Sección artística), Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura ó grupo de asignaturas á que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

OBRAS PÚBLICAS.

División hidráulica del Duero
Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 20 del pasado Julio á los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914, se abre información pública sobre el proyecto de conduc-

ción de aguas para abastecimiento de Dehesa de Montejo, durante un plazo de quince días, contados á partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo en el citado plazo presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, á cuyo fin permanecerá expuesto al público durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la información.

El proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Dehesa de Montejo comprende las siguientes obras:

Primero. Obras de captación de la denominada «Fuente de la Pitarra» constituidas por una galería, cuya longitud será la que aconseje la investigación de las aguas.

Segundo. Obras de conducción desde el manantial hasta el depósito regulador que se harán con tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro interior y en el caso que la cantidad de agua suministrada por el manantial, después de hecha la captación, fuese escasa, será sustituida la tubería de grés, por tubería de acero asfaltado de cuatro (4) centímetros de diámetro interior, para evitar filtraciones. El trazado será una alineación recta, desde la fuente la Pitarra hasta el depósito, que irá por la margen izquierda del arroyo.

Tercero. El depósito regulador que se situará á la entrada del pueblo y estará formado por una cámara cuadrada de dos metros noventa centímetros (2'90) de lado y dos metros diez centímetros (2'10) de altura y llevará adosada á uno de los muros otra cámara menor destinada á alojar las llaves de servicio. Los muros que forman el depósito serán de mampostería con mortero hidráulico y la cubierta de hormigón armado

Cuarto. La conducción desde el depósito hasta la fuente se constituirá con tubería de acero laminado de tres centímetros y medio (3'50) de diámetro interior y el trazado será una línea recta siguiendo la calle del pueblo.

Quinto. Para evacuar los sobrantes de la Fuente se hará una conducción con tubería de grés de seis (6) centímetros que llevará dichos sobrantes á las afueras del pueblo.

El presupuesto de las obras alcanza la cifra de 9.422,11 pesetas, si se ejecutan por administración y 10.857,29 céntimos si se construyen por contrata.

Se previene que habiendo solicitado el Ayuntamiento establecer tarifas al precio máximo á que ha de venderse el metro cúbico de agua será veinticinco (0,25) céntimos.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo ex-

puesto en las oficinas de este Gobierno civil.

Palencia 6 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en la carretera de Allende el Rto á la de Valladolid á Santander y Palencia á Tinamayor kilómetros 1 al 4 publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 del actual.

En el anuncio de subasta arriba indicado publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 del actual, aparece el día 17 del corriente como último día para admitir pliegos para tal subasta y el día 22 del mismo para su celebración, siendo el día 16 del actual el último para admitir proposiciones y el día 21 el señalado para la celebración de la subasta.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Agosto de 1923.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se han tramitado autos de demanda incidental de pobreza á instancia de Don Luis Caballero Peñalva, para litigar con Don Faustino Calzada Ruipérez, ambos vecinos de Dueñas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiocho de Julio de mil novecientos veintitres: El señor don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes; de la una como demandante Don Luis Caballero Peñalva, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Dueñas, representado por el Procurador Don Saturnino García García y defendido por el Letrado Don Alberto Gómez Arroyo, y de otra como demandados el Sr. Abogado del Estado y Don Faustino Calzada Ruipérez, declarado en rebeldía, sobre que se declare pobre en sentido legal al primero para litigar con el Don Faustino Calzada.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Luis Caballero Peñalva, para que en tal concepto pueda disfrutar de los be-

neficios que la Ley le concede en el interdicto de recobrar la posesión que contra él ha promovido Faustino Calzada Ruipérez, y no hago especial condena de costas en este incidente. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy; doy fé.—Palencia veintiocho de Julio de mil novecientos veintitres.—Ante mí: Marcial Fernández Salomón.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante la incomparencia del demandado Don Faustino Calzada Ruipérez, vecino de Dueñas y sirva de notificación en forma á los efectos legales, expido el presente que firmo en Palencia á seis de Agosto de mil novecientos veintitres.—Marcial Fernández Salomón: Por mi compañero señor Páramo.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados á Julian Herrero García, para pago de las responsabilidades civiles impuestas en causa seguida contra el mismo bajo el número treinta de mil novecientos veintitres, por asesinato, y son los siguientes:

1.º Noventa y ocho hojas Montevideo, de color negro; tasadas en ochocientas pesetas cincuenta céntimos cada una, de las trescientas veinte libras que pesaron.

2.º Un caballo de unos nueve años de edad, pelo canoso, mal figurado y de unas siete cuartas de alzada; tasado en cuatrocientas pesetas.

3.º Cien hojas de pasta negreras; tasadas en mil doscientas pesetas.

4.º Cuarenta terneras en curtiición; tasadas en cuatrocientas quince pesetas.

5.º Diez medios de suela en fabricación; tasados en trescientas diez pesetas.

6.º Dos carros de paja; tasados en diez pesetas.

7.º Un montón de casca usada; tasado en quince pesetas.

8.º Cuatro barriles de grasa, vacíos; tasados en quince pesetas.

9.º Dos barriles de borra; tasados en ciento cincuenta pesetas.

10. Cuatro quintales de corteza en rama; tasados en cuarenta pesetas.

11. Ciento treinta hojas blancas rematadas, tasadas en mil ochocientas veinte pesetas.

12. Un bocoy vacío con un honcón, tasado en doce pesetas.

12. Tres cántaros de vino en una pipa, tasados en veinte pesetas.

14. Una docena de sillas en regular uso, tasadas en diez y seis pesetas.

15. Dos mesas en mediano uso, tasadas en diez pesetas.

16. Dos bancos en mediano uso, tasados en diez pesetas.

17. Cien varas para la industria de curtidor, tasadas en seis pesetas.

18. Herramientas para la industria usadas, tasadas en veinticinco pesetas.

19. Un tablero para la industria, tasado en cuarenta pesetas.

20. Una tierra al pago de Bostales, de cabida seis cuartas, igual á cuarenta y dos áreas y cuatro centiáreas, linda Oriente tierra Juan Sánchez, Mediodía Luis Guerra, Poniente sendero del pago y Norte tierra de Ignacio Fernández.

Advertencias.

1.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su avalúo.

2.ª Los bienes muebles, efectos y semoviente señalados en los números del uno al diecinueve, ambos inclusive, salen á tercera subasta y sin sujeción á tipo.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del inmueble, el que sale á primera subasta.

4.ª Que los bienes inmuebles, efectos y semoviente, señalados con los números del tres al diecinueve, inclusive, obran depositados en poder de Don Ulpiano Tejerina, los del número dos en Don Leandro Corcobado y los del número uno en Don Isaác Serrano, todos vecinos de Villarramiel, en donde podrán ser examinados.

5.ª Que el inmueble, aunque no ha sido presentado, aparece inscripto en el Registro de la propiedad de Frechilla á nombre del deudor, y no aparece que tenga cargas, censos ni gravámenes.

Dado en Palencia á seis de Agosto de mil novecientos veintres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Giménez Borja, Antonia, domiciliada últimamente en León, calle de la Corredera, número diecisiete, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, presentando á los procesados Juan Borja Bizarraga y Benigno Borja Escudero, de los que es fiadora, bajo apercibimiento en otro caso de

dar á la fianza la aplicación legal correspondiente.

Palencia 2 de Agosto de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante el Tribunal municipal de esta Capital, por hurto, contra Francisco San José Expósito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Señores Juez municipal: Don Julian Morate; Don Juan Peláez.—En la ciudad de Palencia á diecinueve de Julio de mil novecientos veintitres, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Francisco San José Expósito, de treinta y dos años, soltero, albañil, vecino de Valladolid, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio Fiscal y Ponente el Adjunto Don Juan Peláez; y

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco San José Expósito, como autor de una falta de hurto, á la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas de este juicio. Así por ésta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Julian Morate.—Juan Peláez.

Publicación.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el Adjunto Ponente de la misma Don Juan Peláez, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que certifico.—Palencia diecinueve de Julio de mil novecientos veintitres.—Sinforiano Andrés.

Para la notificación de dicha sentencia al denunciado Francisco San José Expósito, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia á veintiocho de Julio de mil novecientos veintitres.—Pedro Rodríguez, Antemí: Sinforiano Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de instrucción de este partido

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado D. Antonio Cardona López, instruyo con el número 51 del año actual sobre robo de caballerías y otros efectos á Manuel Pérez Rodríguez y Pablo Merino Calvo, en Olmos de Ojeda, del 15 al 16 de Junio último, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan y de ser habidos, á su ocupación y

reseña, poniéndoles á disposición de este Juzgado, así como á las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Al 1.º—Una yegua de ocho años, siete cuartas de alzada, pelo rojo, castrella en la frente, pelo negro en las cuatro extremidades de las rodillas abajo, sin herrar, en buen estado de conservación, una de sus extremidades patialzada.

Del 2.º—Una yegua de doce años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño obscuro, con un lunar en el costillar derecho, herrada de las manos y en buen estado de conservación

Un aparejo de paja, forrado de tela blanca.

Una manta de lino y lana, llamada de tiras.

Una reja de hierro y arado, de tres kilos de peso.

Cervera de Río-Pisuerga 30 de Julio de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Villamorco.

Don Arsenio Mozo Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 9, 10 y 11 del mes de Agosto próximo desde la hora de las nueve hasta las diecisiete.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Villamorco 25 de Julio 1923.—Arsenio Mozo.

Santoyo.

Don Francisco Castrillo del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar dentro de los días del 14 y 15 del corriente mes y horas de diez á quince, en la casa del Recaudador de arbitrios é impuestos de este Ayuntamiento D. Ezequiel Toribios, situada en la calle del Maestro Alonso.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público al efecto que puedan hacer efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos señala la vigente Instrucción de apremios

Santoyo 3 de Agosto de 1923.—Francisco Castrillo.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.
Villalobón.

APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.
Añoza.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Castrillo de Villavega.
Cervera de Río-Pisuerga.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Husillos.
La Serna.
Mazuecos de Valdeginete.
Moratinos.
Quintanilla de Onsoña.
Torquemada.
Villahán.
Villalobón.
Villamoronta.
Villaurambres.
Villota del Duque.

Imprenta provincial.